

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante Artículo 15, del Acta de la Sesión 5194-2004, celebrada el 21 de abril del 2004, con base en lo manifestado por la División Económica y el Departamento Monetario mediante documento DM-160 del 13 de abril del 2004 y

considerando:

- a.- que el proyecto de “Reforma del Artículo 4 de la Ley Reguladora del Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, Ley 6758, del 4 de junio de 1982”, Expediente 15.049, no contiene aspectos relacionados con las funciones propias del Banco Central de Costa Rica, excepto lo relacionado con la inaplicación del inciso 2 del Artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley 1644, del 26 de setiembre de 1953 y sus reformas, a los créditos previstos en el Artículo 4 de la Ley 6758 del 4 de junio de 1982,**
- b.- que en opinión de este Organismo, los intermediarios financieros deben otorgar sus créditos a partir de criterios de rentabilidad y cobertura de riesgos y no de nacionalidad del deudor,**
- c.- que el proyecto contiene otros elementos que si bien no se relacionan con las funciones propias del Banco Central de Costa Rica, podrían afectar en alguna medida el proceso de toma de decisiones de los intermediarios financieros respecto a la asignación de los recursos crediticios,**

convino en:

- 1.- Emitir dictamen positivo del Banco Central de Costa Rica, específicamente sobre la inaplicación del inciso 2 del Artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley 1644, del 26 de setiembre de 1953 y sus reformas, a los créditos previstos en el Artículo 4 de la Ley Reguladora del Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, Ley 6758 del 4 de junio de 1982.**
- 2.- Abstenerse de emitir criterio sobre los restantes aspectos contenidos en el proyecto de reforma al Artículo 4 de la Ley Reguladora del Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, Ley 6758, del 4 de junio de 1982.**
- 3.- Llamar la atención de los señores Diputados sobre los siguientes aspectos del proyecto en comentario:**
 - i.- El Proyecto indica que la eventual cancelación de la concesión por incumplimiento del concesionario faculta al acreedor para explotar los derechos de la concesión, en tanto se**

genera una nueva adjudicación definitiva por parte del ICT, el cual deberá velar porque se cumplan los requisitos legales y reglamentarios establecidos. Sin embargo, no especifica claramente cuáles serían las implicaciones para un intermediario financiero ante una eventual extinción o rescate de la concesión, alternativas contempladas en los Artículos 14 y 15 de la Ley 6758.

- ii.- El Proyecto establece que en el caso del remate judicial de las hipotecas y una vez realizada la diligencia de adjudicación, el juez deberá solicitar al Instituto Costarricense de Turismo (ICT) un pronunciamiento sobre el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios del nuevo adjudicatario. Al respecto, no queda claro qué sucedería si el ICT emitiese un pronunciamiento negativo sobre el nuevo adjudicatario y la diligencia de adjudicación ya fue realizada por el intermediario.

Aunque el ICT debe ser notificado sobre el proceso de remate judicial de hipotecas, dicha diligencia de adjudicación debería ser realizada en conjunto entre el banco acreedor y el ICT, para evitar que se presente la situación indicada en el párrafo previo.

- iii.- Se considera inconveniente la iniciativa orientada a no aplicar lo estipulado en el inciso d) del Artículo 1 de la Ley 4631 a los créditos previstos en el Artículo 4 de la Ley 6758, pues ello implicaría que los remanentes originados en los remates judiciales pasarían a formar parte del patrimonio del banco acreedor. Aunque la inclusión de esta medida fue justificada por los señores Diputados en razón del riesgo del proyecto asumido y como un incentivo para las entidades bancarias, este argumento es cuestionable dado que el riesgo del proyecto se refleja en la tasa de interés cobrada por el intermediario financiero y, además, este riesgo es valorado previamente por el acreedor, cuando estudia la capacidad de pago del deudor. Debido a ello, resulta más apropiado que dicho remanente sea asignado al Estado y específicamente al ICT, en su calidad de entidad titular del Proyecto turístico del Golfo de Papagayo.